



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 385-2022-MDCG/A**

Castillo Grande, 17 de octubre de 2022.

**VISTO:**

El MEMORANDUM N° 1735-2022-GM/MDCG de fecha 13 de octubre de 2022, suscrito por el Gerente Municipal Mg. Vijai Yen Chagua Julca; el INFORME N° 430-2022-MDCG-GIDUR/DNLB de fecha 12 de octubre del 2022 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Ing. Victor Ingol Lozano; la OPINIÓN LEGAL N° 007-2022-ALEX/MGJP-MDCG, de fecha 11 de octubre de 2022, de la Asesora Legal Externa, Abog. Madeleine Gicella Jara Romero; la CARTA N° 022-2022-GIDUR-MDCG/VAIL de fecha 05 de octubre de 2022 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Ing. Víctor Ingol Lozano (Registro SG N.º 724-2022), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 13-2021-MDCG, de fecha 03 de diciembre de 2021, se contrata a la Empresa PROCONS & SERV. PAE E.I.R.L a fin de que brinde el servicio de reformulación y actualización del Expediente Técnico del proyecto: "CREACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERIO NUEVA HOLLADA-DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", con un plazo de duración de (25) días calendario.

Que, siendo ello así, es fundamental señalar que una vez formalizado el contrato, se genera obligaciones contractuales donde el contratista se compromete a ejecutar la prestación a su cargo. Y por su parte la Entidad se obliga al pago de la contraprestación correspondiente en la oportunidad establecida en el contrato. En este contexto, el Contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes satisfagan puntualmente sus prestaciones recíprocas.

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones comprometidas por las partes, es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, con fecha 20 de diciembre con CARTA N° 051-2021/PROCONS & SERV.PAE/ E.I.R.L se realiza la presentación del Expediente Técnico actualizado y reformulado y con fecha 20 de diciembre mediante CARTA N° 052-2021/PROCONS & SERV.PAE/ E.I.R.L se solicita el primer pago de los servicios prestados.

Mediante INFORME N° 783-2021-MDCG-GIDUR/MGDS de fecha 22 de diciembre de 2021, el Ing. Milher Gustavo Dionisio Salís entonces Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural emite la conformidad del 1er pago correspondiente a la elaboración del expediente técnico del proyecto en referencia.





BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE  
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 385-2022-MDCG/A**

Que, con fecha 30 de junio del 2022, con INFORME N° 623-2022-MDCG-GIDUR/DNLB, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, suscrito por el Ing. David Napoleón León Benancio, en su momento Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural se remite el estado situacional de los proyectos.

Que, con fecha 14 de julio de 2022, con Informe N° 83-2022-MDCG-GIDUR/VAIL, el Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural en funciones, Ing. Víctor Ingol Lozano, solicita acciones que se tomaron con el desarrollo de la elaboración del proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERIO NUEVA HOLLADA-DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO".

Que, mediante CARTA N° 002-2022/PROCONS&SERV.PAE/EIRL, del 08 de agosto de 2022, la empresa PROCONS & SERV. PAE E.I.R.L representado por la señora Palacios Aduato Edith Rosseylin solicita aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico "CREACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERIO NUEVA HOLLADA-DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" y el pago correspondiente del proyecto reformulado y actualizado.

Que, mediante INFORME N° 316-2022-MDCG-GIDUR/VAIL, de fecha 07 de setiembre de 2022, el Ing. Víctor Ingol Lozano en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural realiza la evaluación del acervo documentario encontrado en dicha oficina considerándolo el técnico "CREACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERIO NUEVA HOLLADA-DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" en situación de observado, toda vez que habiendo realizado el Ing. Milher Gustavo Dionisio Salís anterior Gerente de Infraestructura, la conformidad al primer pago, en el acervo documentario recepcionado por el Ing. David Napoleón León Benancio no se encontró ningún documento correspondiente al primer entregable, informe de levantamiento de observaciones y/o otros informes de relevancia, según lo indicado en el contrato, afectando los intereses del Estado (véase a folios 10).

Asimismo, el Gerente de Infraestructura recomienda lo siguiente: "Notificar al consultor la entrega del primer informe y antecedentes notificados por la entidad para tener conocimiento del estado situacional del desarrollo del proyecto, para tomar las acciones referentes a la continuidad y/o resolución contractual del mismo. Y recomienda al consultor el levantamiento de observaciones, con respecto al pago indico se pondrá de conocimiento a la oficina de asesoría jurídica para que tome las acciones correspondientes.

Que, se otorgo el plazo de 03 días calendarios para levantar las observaciones encontradas notificándosele mediante CARTA N° 204-2022-PET-A/MDCG, y habiéndose vencido el plazo, mediante INFORME N° 338-2022-MDCG-GIDUR/VAIL de fecha 14 de setiembre de 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Ing. Víctor Ingol Lozano recomienda notificar al consultor vía notarial otorgándole un plazo de 48 horas a fin de subsanar las observaciones encontradas. Notificándose por conducto notarial con fecha 16 de setiembre de 2022 (véase a folios 25).

Que, mediante CARTA N.º 022-2022-GIDUR-MDCG/VAIL del 05 de octubre de 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural de la Municipalidad Distrital de





BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 385-2022-MDCG/A

Castillo Grande, Ing. Víctor Ingol Lozano, sustenta el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la empresa PROCONS & SERV. PAE E.I.R.L representado por Palacios Aduato Edith Rosselyn en calidad de consultor de la elaboración del expediente técnico "CREACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERIO NUEVA HOLLADA-DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", no obteniendo respuesta sobre el levantamiento de observaciones respecto a la entrega del expediente completo, sobrepasando los plazos establecidos, y advirtiendo la no existencia de voluntad para cumplir responsablemente el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 13-2021-MDCG. Por tal motivo solicita opinión legal para la resolución del contrato por la causal de incumplimiento contractual (véase a folios 43).



Que, de la revisión del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 13-2021-MDCG, se tiene que si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...) Asimismo, la cláusula décimo primera regula que cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **Del Procedimiento de Resolución de Contrato**

Que, al respecto, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el artículo 164 del Decreto Supremo N° 164-2018-EF establece: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;* b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;* o c) *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

Que, por su parte el artículo 165 del Decreto Supremo N° 164-2018-EF establece el Procedimiento de Resolución de Contrato y señala: 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Máxime, la OPINIÓN LEGAL N° 007-2022-ALE/MGJP-MDCG, de fecha 11 de octubre de 2022, de la Asesora Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande que





BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 385-2022-MDCG/A**

considera procedente atender lo requerido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y resolver el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 13-2021-MDCG, CONTRATACION DE SERVICIO PARA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERIO DE NUEVA HOLLADA-DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por las causales de incumplimiento del contrato y acumulación máxima de penalidades. Asimismo, recomienda remitir el expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su evaluación y posterior inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y/o servidor público que resulten responsables en actos de inconducta funcional.

Conforme a los hechos señalados precedentemente (cuya evidencia completa y detallada se encuentran en los documentos de vistos), y con el único interés de proteger los intereses de la Entidad, que ha sido perjudicada con el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del consultor, llegando a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, toda vez que las contrataciones que ejecuta el Estado debe servir para aquello que fue programado, de manera eficiente y al costo adecuado, de tal modo que se logre un uso adecuado de los recursos públicos.

Por tanto, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** en forma total el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 13-2021-MDCG, CONTRATACION DE SERVICIO PARA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL CASERIO DE NUEVA HOLLADA-DISTRITO DE CASTILLO GRANDE-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por las causales de incumplimiento del contrato y acumulación máxima de penalidades, de conformidad con las cláusulas establecidas en el contrato, y a los demás términos y considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la Representante de la Empresa PROCONS & SERV.PAE E.I.R.L, Sra. Edith Rosselyn Palacios Aduato la decisión de resolver el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 13-2021-MDCG, por conducto notarial, en su domicilio legal, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, que como consecuencia de los hechos advertidos, que conllevaron a la resolución del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 13-2021-MDCG suscrito con la empresa PROCONS & SERV.PAE E.I.R.L, determine y cuantifique el perjuicio ocasionado a la Entidad, luego remita todos los actuados a la Gerencia Municipal, a fin de que la máxima autoridad administrativa lo canalice al Procurador Público Municipal, para que en ejercicio de sus funciones, califique los hechos e inicie las acciones legales que correspondan.





BICENTENARIO  
PERÚ 2021



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 385-2022-MDCG/A**



**ARTICULO CUARTO. – DISPONER** que la Oficina de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, una vez consentida la presente Resolución, cumpla con formular la denuncia al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado- OSCE, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, que corresponda.



**ARTICULO QUINTO. - REMITASE** copia de los actuados y de la presente Resolución de Alcaldía al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.



**ARTICULO SEXTO. – REMITASE** copia de los actuados y de la presente Resolución de Alcaldía a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al funcionario y/o servidor público que resulte responsable.

**ARTICULO SEPTIMO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Distribución:  
G.M  
G. Infraestructura  
Procurador Público Municipal  
STPAD  
U. Logística



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE  
Pabel ESPINOZA TRUJILLO  
ALCALDE